



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2023-00395-00
CAUSANTE:	JOSEFA MARÍA BOHÓRQUEZ DE CHICA (Q.E.P.D.)
DEMANDANTE:	ALEXANDER CHICA MIRANDA

En la oportunidad de realizar el estudio de rigor, se observó que la demanda no cumplía con ciertos requisitos, por ello, se decidió inadmitir la misma mediante auto de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023), concediéndole a la parte interesada un término de cinco (5) días para que subsanara las anomalías detectadas.

El apoderado de la parte demandante mediante memorial de fecha 6 de agosto de 2023, presentó escrito de subsanación, sin embargo, revisado en su totalidad dicho escrito, observa el despacho que la parte demandante no pudo acreditar prueba dentro del plenario que den fe de la muerte del señor RAMIRO CHICA BOHORQUEZ, por lo tanto, no puede pretender la parte actora iniciar la sucesión de su difunta abuela JOSEFA MARÍA BOHÓRQUEZ DE CHICA (Q.E.P.D.), sin antes tener certeza legal de la muerte de su padre RAMIRO CHICA BOHORQUEZ.

De esta manera concluye el despacho que la parte demandante ALEXANDER CHICA MIRANDA no está legitimado para presentar la demanda de sucesión intestada de la causante JOSEFA MARÍA BOHÓRQUEZ DE CHICA (Q.E.P.D.) mientras no haya sentencia ejecutoriada que declare la muerte presunta de su padre el señor RAMIRO CHICA BOHORQUEZ.

Así las cosas, como quiera que el extremo ejecutante no subsanó en debida forma los defectos señalados mediante auto de fecha 29 de agosto de 2023, esta célula judicial rechazará la demanda, ordenando devolver los anexos de la misma sin necesidad de desglose, conforme a lo estipulado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Adicionalmente debe precisarse que la solicitud de suspensión del proceso deviene improcedente, toda vez que la demanda no se encuentra admitido, por tanto, no se ha iniciado el trámite y dicha figura jurídica implica necesariamente que se haya dado inicio formal a la actuación procesal.

Por lo anterior, el Juzgado,

j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

[Recepción de Memoriales: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda SUCESIÓN INTESTADA de la causante JOSEFA MARÍA BOHÓRQUEZ DE CHICA (Q.E.P.D.) promovida por ALEXANDER CHICA MIRANDA por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: RECHAZAR por improcedente la solicitud de suspensión del proceso.

TERCERO: Sin necesidad de desglose, toda vez que la demanda se presentó de forma electrónica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

CG

Firmado Por:
Martha Elisa Calderon Araujo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf3712d2d3e06090da9a6f7ced10ce7ee6ec3d18f86f84682ab6121b9b4f719c**

Documento generado en 07/11/2023 04:49:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA, PALACIO DE JUSTICIA - PISO 5.

E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5802362